



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

QUILLA-19-168910

Barranquilla, julio 18 de 2019

Señor (a):
STEFFANNY PAOLA VARGAS DIAZ
CALLE 84 N° 40A-66 APTO 2A
BARRANQUILLA

Orden de servicio	2199926
DESTINATARIO	STEFFANNY PAOLA VARGAS DIAZ CALLE 84 N° 40A-66 APTO 2A BARRANQUILLA
REMITENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRIT... ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARI...
Acuse de recibo	ME898350478CO
Numero	19/07/2019
Peso	30.00

ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E		Arevalo González, Danna 1100	ADMISSION
CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6.			19/07/2019
BARRANQUILLA			
REMITENTE	STEFFANNY PAOLA VARGAS DIAZ	422	O.S.
DESTINATARIO	CALLE 84 N° 40A-66 APTO 2A		12199926
DISTRITO	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ORIGEN
RECIBO	QUILLA-19-168910		PO. BARRANQUILLA
HORAS: 7:30			LA
M. OBV. ENT. NE NR DE AP NS RE FM FA CI C2			SECTOR
OBSERVACION: <i>Atención Arevalo</i>			8888
FECHA DE GESTIÓN			CÓDIGO POSTAL
julio	<input type="checkbox"/> 20 <input checked="" type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31		PESEO: 30.00
agosto	<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03		VALOR: 228.00

ASUNTO: Respuesta al radicado EXT-QUILLA-19-128464
REFERENCIA: Expediente I28-0022-19

Cordial saludo.

En respuesta al radicado de la referencia mediante el cual actúa como apoderada del señor JORGE LUIS GARCIA TELLEZ y menciona que este no podía comparecer a la audiencia a celebrar el día 08 de julio a las 2:30 P.M; así mismo, solicita reprogramar dicha diligencia, la suscrita inspectora de policía le informa:

La Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y de Convivencia – establece en su Artículo 223 el Procedimiento Verbal Abreviado, el cual debe surtir el inspector de policía al evidenciar un comportamiento contrario al urbanismo. Así mismo, el parágrafo primero del artículo señalado, establece la responsabilidad del presunto infractor en caso de no concurrir a la audiencia pública, siendo objeto revisión constitucional por la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-349 de 2017, concluyendo que *en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres días dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.*

Corolario a lo expuesto, no es dable acceder a su solicitud, toda vez, que su excusa es improcedente en el entiendo que no fue aportado poder debidamente otorgado, como tampoco prueba sumaria que permita acreditar tanto la inasistencia del señor JORGE LUIS GARCIA TELLEZ como la suya a la audiencia pública con fecha 08 de julio de 2019, situaciones que fueron comunicada a través del oficio de citación QUILLA-19-134505 adiado 11 de junio de 2019,

De esta manera le damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,

SUSANA OÑORO RAMOS
Inspectora Veintiocho (28) De Policía Urbana De Barranquilla.
Secretaría Distrital De Control Urbano Y Espacio Público

Proyectó: J. Mariano



NIT No. 890102018-1
Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia